

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.N.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.N.E." EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN ADELANTE "EL I.E.M.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN, EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, DE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN LA CONSULTA CIUDADANA RELACIONADA CON LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, positioned to the right of the main text block.

ANTECEDENTE

1. "EL I.E.M." solicitó a "EL I.N.E." se le informe si alguna de las personas que solicitan la consulta para que los habitantes del Municipio de Cherán, Michoacán, ejerzan su derecho a decidir si quieren continuar con el gobierno de usos y costumbres, o si en el Municipio se llevará a cabo en el año 2015, elecciones bajo el sistema de partidos, han sido dadas de baja de sus registros por aviso de fallecimiento; han perdido o han sido suspendidas en sus Derechos Políticos-Electorales y se precise quiénes se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, positioned to the right of the text block under the heading 'ANTECEDENTE'.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.N.E."

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*, mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Transitorio Sexto del Decreto en comento, estable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor. Asimismo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto en referencia seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

I.3. Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.4. Que de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la ley en cita, el Consejero Presidente del Consejo General tiene, entre otras, la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.



I.5. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la ley federal en la materia, su Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representarlo legalmente.

I.6. Que en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Ingeniero René Miranda Jaimes como Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.



II. DE "EL I.E.M."

II.1. Que en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

II.2. Que de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Este organismo es público de carácter permanente y autónomo, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del estado. En el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad,

máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

II.3. Que el Consejo General del Instituto tendrá, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, en términos del artículo 34, fracción III del Código en cita.



II.4. Que de acuerdo con el artículo 178 del Código de la materia, el Presidente del Consejo General del Instituto, podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales a que se refiere el propio Código.

II.5. Que señala como su domicilio en Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060 y/o José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, ambos domicilios en la Ciudad de Morelia, en el estado de Michoacán.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre "LAS PARTES", mediante los cuales "EL I.N.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E.", identificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, si alguna de las personas que solicitan la consulta para que los habitantes del Municipio de Cherán, Michoacán, ejerzan su derecho a decidir si quieren continuar con el gobierno de usos y costumbres, o si en el Municipio se llevará a cabo en el año 2015, elecciones bajo el sistema de partidos, han sido dadas de baja de sus registros por aviso de fallecimiento; han perdido o han sido suspendidas en sus Derechos Políticos-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Electorales y se precise quiénes se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente a dicha entidad federativa.

SEGUNDA. Con el propósito de que "EL I.N.E." esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, "EL I.E.M.", entregará a la "LA D.E.R.F.E." en medio óptico, la relación de los registros a verificar.



TERCERA. "LA D.E.R.F.E." verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que solicitan la consulta relacionada con los habitantes del Municipio de Cherán, Michoacán, con base al siguiente procedimiento:

1. "LA D.E.R.F.E.", asignará un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos incluidos en el archivo proporcionado por "EL I.E.M."
2. "LA D.E.R.F.E." conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los ciudadanos proporcionados por "EL I.E.M."
3. "LA D.E.R.F.E.", validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos conformada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por "LA D.E.R.F.E.", en los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "Encontrado", en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "Baja del Padrón Electoral" y se especificará la causa.
4. "LA D.E.R.F.E." identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como "Encontrado", que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "LA D.E.R.F.E." y se clasificará como "Repetido", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
5. "LA D.E.R.F.E.", elaborará una clasificación de los registros catalogados como "No encontrado".

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

6. "LA D.E.R.F.E." formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
7. "LA D.E.R.F.E." deberá de informar a "EL I.E.M." el número de ciudadanos que integraron el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el estado de Michoacán, vigente al momento de la consulta.



CUARTA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.M.", el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico, diez días hábiles, posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.M."

De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.M." un estadístico, a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados; registros repetidos; registros encontrados en el histórico de bajas; registros encontrados en otra entidad federativa y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por "LA D.E.R.F.E." con motivo del presente Convenio, contendrán los campos de consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Asimismo, concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de que "EL I.N.E." esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcional al Registro Federal de Electores, en términos de los dispuesto en el párrafo 3, del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL I.N.E." reintegrará a "EL I.E.M.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la información que con motivo del presente Convenio "EL I.E.M." le hubiese entregado a "LA D.E.R.F.E."

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio

Específico, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL I.E.M." se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL I.N.E." le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como, a no reproducir la información proporcionada.



OCTAVA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones y, de manera excepcional, vía correo electrónico, siendo estos joaquin.rubio@ine.mx y jaime.quintero@ine.mx, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente

instrumento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio, previa notificación que se realice por escrito, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, sin responsabilidad alguna para las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia o se actualice conforme a la Cláusula Décima Tercera.

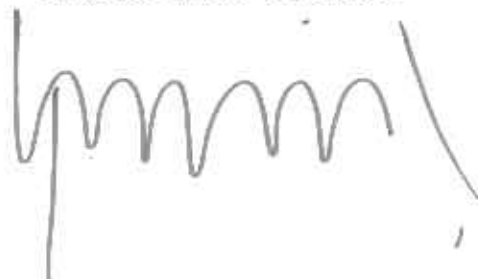
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México a los 30 días del mes de octubre del año 2014.

Por "EL I.N.E."
El Consejero Presidente del
Consejo General

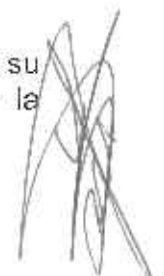


Doctor Lorenzo Córdova Vianello

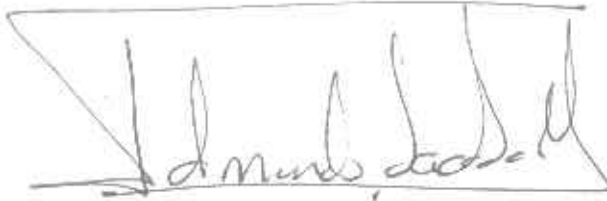
Por "EL I.E.M."
El Consejero Presidente



Doctor Ramón Hernández Reyes



El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

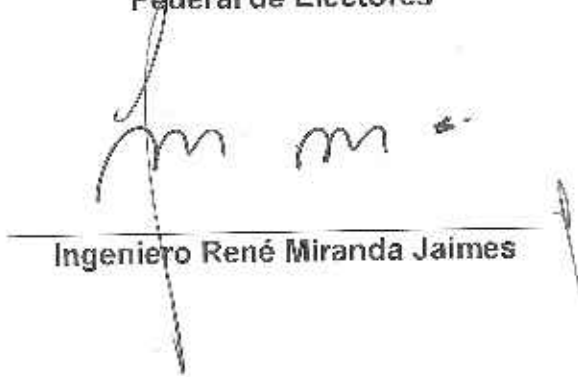
El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Juan José Moreno
Cisneros**



**El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores**



Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo



Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, el 30 de octubre de 2014, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.